



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.  
DEMANDANTE: DULCELINA CARDENAS CARDENAS.  
DEMANDADO: SARA PULIDO BERNAL Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00024-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, DULCELINA CARDENAS CARDENAS, actuando a través de apoderado judicial demanda a SARA PULIDO BERNAL, MARIA TERESA CARDENAS, LUIS ALBERTO QUINTERO ALVARADO, MARIA MERCEDES SUAREZ CORTES, DUSTANO FRANCO, y el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, para que se practique deslinde y amojonamiento entre el predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 070-26533, (de propiedad de la demandante), 070-179486, 070-13051, 070-40713, 070-5749 (de propiedad de los demandados) y la via interveredal categoría cuatro según planos MF8y MF6 del P.B.O.T. del municipio de Villa de Leyva.

Se constata que es procedente la admisión de la demanda, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17.1, 25 y 28 del CGP; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 401 ibídem, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE la demanda de deslinde y amojonamiento promovida por DULCELINA CARDENAS CARDENAS, en contra de SARA PULIDO BERNAL, MARIA TERESA CARDENAS, LUIS ALBERTO QUINTERO ALVARADO, MARIA MERCEDES SUAREZ CORTES, DUSTANO FRANCO, y el MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

SEGUNDO- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y a la entidad de derecho público, , haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá adelantar remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para el caso de la notificación electrónica.

TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, al demandado NILSON GERMÁN MORALES, por el término de tres (3) días para contestarla. Lo anterior de conformidad con el artículo 402 del CGP.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 070-26533, (de propiedad de la demandante), 070-179486, 070-13051, 070-40713, 070-5749 (de propiedad de los demandados), de acuerdo al artículo 592 C.G.P.

QUINTO.- RECONZCASE personería para actuar al doctor GERARDO BUITRAGO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.315.014 y Tarjeta Profesional No. 80.810 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>008</b>, de hoy <b>cuatro (04) de marzo de 2022</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____<br/>Alba Lucia Agudelo Parra<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a9d01fb75a5d05fd42f46cca866226e50c9962c18c3b3eb3c5934be83e095de  
b**

Documento generado en 03/03/2022 01:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**